

Con motivo de haber prevenido el Comandante de las Armas de Sevilla al del Batallon de Infanteria ligera de Tarragona satisfaciase los gastos causados por un Desertor, le manifestó las razones que tenia para excusarse, siendo una de ellas la de que muchos confiesan ser Desertores de tal ó tal Cuerpo, y resulta serlo de algun Presidio, por lo que aquellos se excusan á satisfacer el gasto que se les ha suplido, y por la experiencia que de ello tenia deseaba se le diese para aquel suplemento alguna seguridad de su reintegro; y habiendo recurrido al Capitan General de Andalucia, solicita este se prescriba un método para evitar tales ocurrencias que freqüentemente suceden.

Enterado el Rey ha tenido á bien declarar, que quando los Gobernadores ó Capitanes Generales manden sea socorrido algun Desertor, lo executen por escrito; que si el Cuerpo ó Partida encargada hubiese de satisfacer gastos de aprehension, señalen en la órden la cantidad á que asciendan, debiendo acompañar tambien justificacion de dia en que el individuo fue aprehendido ó delatado, en caso de que hayan de pagarse algunos socorros, para que por ella se le pueda acreditar e haber en primera revista, cuyos documentos deberán pasarse con el Desertor, siempre que se verifique entrega de su persona; y que si la delacion resultase falsa, abone la Real Hacienda a Cuerpo ó Partida el suplemento hecho al socorrido, exhibiendo la órden citada del Gobernador

*
Capitan General, la en que se le mande suspender el socorro, y cuenta firmada del Comandante, y certificada por el Comisario de Guerra ó Alcalde del Pueblo, si fuese Partida suelta; y si Regimiento ó Batallon, certificada del Sargento mayor, y visada del Comandante. Lo comunico á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 20 de Abril de 1801.